



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0124 -2021-GORE- ICA/SGRH

Ica, 30 JUN 2021

Visto, el Informe N° 035-2021-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-OTA-UPER, de fecha 18 de Junio del 2021 y la Solicitud de fecha 12 de mayo de 2021, documentos relacionados a la licencia por enfermedad solicitada por la servidora Mirna del Pilar Andia Cuaresma, trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; Informe N° 116-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en concordancia con el Artículo 12° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, se norma los derechos de subsidios;

Que, en concordancia con el artículo 110° inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se considera entre las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores la licencia por enfermedad; se entiende por licencia a la autorización que otorga la administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, se otorga a petición de parte, la que puede ser con o sin goce de remuneraciones; las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, mientras dure la licencia la entidad empleadora mantiene la obligación de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011;

Que, mediante Informe N° 035-2021-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-OTA-UPER, de fecha 18 de Junio del 2021, el responsable del Sistema de Personal de la Dirección Regional de Producción, comunica que la servidora nombrada Mirna del Pilar Andia Cuaresma, Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STF, de la Dirección Regional de la Producción Ica, a través del documento del Visto de fecha 12 de mayo de 2021, solicita licencia por enfermedad, por espacio de once (11) días considerados a partir del 11 al 21 de Mayo del 2021, descansos médicos otorgado por la Dra. María Patricia Gonzales Hernández, médico cirujano de EsSalud, con CMP N° 083260, concedidos a través de los siguientes certificados de incapacidad temporal para el trabajo: CITT N° A-058-00011492-21, del 11 al 13 de mayo de 2021, por tres (03) días; CITT N° A-058-00011544-21, por un (01) días correspondiente al 14 de mayo de 2021; CITT N° A-058-00011770-21, del 15 al 16 de mayo





de 2021, por espacio de dos (02) días; CITT N° A-058-00011575-21, del 17 al 21 de mayo de 2021, por espacio de cinco (05) días;

Que, para la formalidad del caso, la servidora Mirna del Pilar Andía Cuaresma, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes presentó como medios probatorios copias de los certificados de incapacidad temporal para el trabajo que a continuación detallo: CITT N° A-058-00011492-21; CITT N° A-058-00011544-21; CITT N° A-058-00011770-21; y CITT N° A-058-00011575-21, documentos que acreditan su petición; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la mencionada servidora licencia por enfermedad; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

## Se resuelve:

**Artículo 1º.- Otorgar** licencia por enfermedad a la servidora **Mirna del Pilar Andía Cuaresma**, servidora nombrada en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STF, de la Dirección Regional de Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, por espacio de **once (11) días considerados a partir del 11 al 21 de mayo del 2021**; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al período 2021, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 2º.- Notificar**, la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 3º.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

  
ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA  
SUBGERENTE